

AUTO No. 00679

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2011ER31865 del 21 de marzo de 2011, se recepciono Queja vía web por parte de los habitantes de la Localidad de Kennedy, en donde se solicitó a esta Entidad realizar visita de control al establecimiento ubicado en la Calle 33 Sur No. 87 – 20 entre otros, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión sonora establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante el Acta No. 0145 del 20 de mayo de 2011, a la señora **LYDA ASTRID MORENO GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.310.239, como propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERIA LAURA DANIELA**, que una vez efectuada la consulta en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se pudo verificar que el establecimiento comercial se denomina actualmente **BEBERLYS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2108335 del 13 de junio de 2011, con actividad económica: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, y ubicado en la Calle 33 Sur No. 87 – 20, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días calendario de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

. Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.

. Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas

Página 1 de 9

AUTO No. 00679

. Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al Acta de Requerimiento No. 0145 del 20 de mayo de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 11 de junio de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 4636 del 15 de julio de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del Ambiente Sonoro

El establecimiento "CIGARRERIA LAURA DANIELA" se encuentra en una zona catalogada como residencial. Funciona en el primer nivel de una edificación de tres niveles, colinda con edificaciones de dos y cuatro niveles. La emisión proviene de la música generada por una Rockola y dos cabinas dirigidas al exterior del establecimiento, el cual se encontraba funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento tiene una malla vial en buen estado y el flujo vehicular es bajo.

Durante la visita se observó que el establecimiento operaba con las puertas abiertas y no tenía medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 8. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento	1.5	23:37	23:52	81.0	77.9	<u>78.0</u>	La medición se realizó con la fuente de generación funcionando. La contribución del flujo vehicular y los establecimientos aledaños, exige la corrección por el

AUTO No. 00679

							ruido de fondo, según los parámetros establecidos en la Resolución 0627/2006 del MAVDT
--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil, $L_{eq,emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA: 78.0dB(A).

Observaciones:

Al realizar la visita al establecimiento se registraron 15:00 minutos con la fuente de ruido (establecimiento) funcionando en condiciones normales y la cual genera afectación a la comunidad cercana, uso del suelo residencial, y no tiene medidas de control, entre otros.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del L_{eq} emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

- **El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($L_{eq} = 78.0 \text{ dB (A)}$)**

$UCR = 55\text{dB(A)} - 78.0\text{dB(A)} = -23.0\text{dB(A)}$ Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

5. (SIC) CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Artículo 9 Tabla No.1, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, para una zona de uso permitido **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65dB(A) en horario diurno y 55dB(A) en horario nocturno.**

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **CIGARRERIA LAURA DANIELA**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un $L_{eq,emisión}$ de 78.0dB(A).

(...)

AUTO No. 00679

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4636 del 15 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una rockola y dos cabinas), utilizadas en el establecimiento denominado **BEBERLYS**, ubicado en la Calle 33 Sur No. 87 -20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 78.0 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **BEBERLYS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2108335 del 13 de junio de 2011, es propiedad de la Señora **LYDA ASTRID MORENO GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.310.239,

AUTO No. 00679

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **BEBERLYS**, ubicado en la Calle 33 Sur No. 87 -20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora **LYDA ASTRID MORENO GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.310.239, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **BEBERLY**, ubicado en la Calle 33 Sur No. 87 -20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso

AUTO No. 00679

residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **BEBERLYS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2108335 del 13 de junio de 2011, y ubicado en la Calle 33 Sur No. 87 -20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora **LYDA ASTRID MORENO GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.310.239, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 00679

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **LYDA ASTRID MORENO GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.310.239, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **BEBERLYS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2108335 del 13 de junio de 2011, ubicado en la Calle 33 Sur No. 87-20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LYDA ASTRID MORENO GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.310.239, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **BEBERLYS**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 33 Sur No. 87-20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **BEBERLYS**, la señora **LYDA ASTRID MORENO GAONA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00679

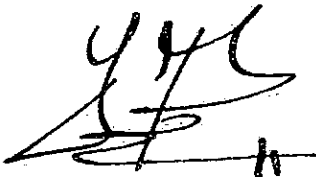
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. 08-12-1233

Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/07/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
Gustavo Patemina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/08/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/05/2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00679

Annie Carolina Parra Castro

C.C: 52778487 T.P:

CPS: CONTRAT O 532 DE 2013 FECHA EJECUCION: 28/08/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto

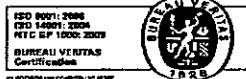
C.C: 79684006 T.P:

CPS: DIRECTOR DCA FECHA EJECUCION: 9/05/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 SEP 2013 () del mes
_____ del año (20), se deja constancia de que
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Feim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

LYDA ASTRID MORENO GAONA
Calle 33 Sur No. 87 - 20, Localidad de Kennedy
4027371
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00679 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaria adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00679 del 09-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52310239 y domiciliado en la Calle 33 Sur No. 87 - 20, Localidad de Kennedy.

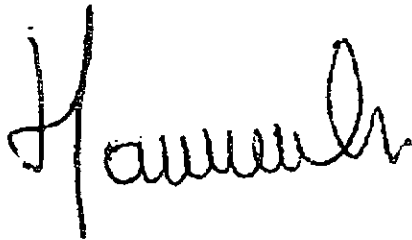
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1233
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Bogotá DC

Señora
LYDA ASTRID MORENO GAONA
Propietaria del establecimiento de comercio "Beberlys"
Dirección: Calle 33 Sur N° 87 - 20
Localidad: Kennedy
Telefono: 2994665
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00679 del 09 de Mayo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haípha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1233

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1233, se ha proferido el "AUTO No. 00679, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días de Mayo del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE
ANEXO AUTO

Para notificar a la señora Lyda Astrid Moreno Gaona en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio "Beberlys"

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: **06 SEP 2013**

Katherine Faibly Leiva Ubillus

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0